Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 29 de Julio de 2019

NOTA N° 18-19

Al Señor
Presidente de Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de ley, por el cual se propicia la Reforma de la ley N° 5263 -Ley de Tránstio de la Provincia de Río Negro.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.

ALBERTO WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA,29 de Julio de 2019

NOTA N° 16-IL-19

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la reforma de la Ley de Tránsito Provincial N° 5263.

Las modificaciones propuestas surgen de la necesidad puesta de manifiesto por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a partir de la revisión de la mencionada Ley.

En tal sentido, el titular de dicha repartición, junto a su equipo de trabajo procedieron al análisis y estudio de la normativa vigente, en función del tiempo trascurrido desde su puesta en funcionamiento, a efectos de evaluar la viabilidad y/o necesidad de una reforma parcial.

Es así que, como primer medida, se propone la modificación de artículos inherentes a la competencia, en materia de seguridad vial y control de tránsito, de la Provincia sobre todas las rutas y caminos que se encuentren dentro de su territorio, en virtud de diferentes cuestiones de interpretación que se han suscitado en torno a la normativa nacional. Dichas modificaciones pretenden reafirmar la autoridad de la Provincia y, en particular de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en torno a sus facultades y competencias, en materia de seguridad vial sobre el territorio provincial.

Por otra parte, se establece que la Agencia Provincial de Seguridad Vial podrá autorizar el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos en las rutas de la provincia, previa verificación del cumplimiento de las exigencias previstas en las leyes nacionales N° 19511, N° 25650 y la Resolución N° 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación. (Artículos 8°, Inc. 12. y 35). Se deja sin efecto, por contraponerse a los lineamientos de la

normativa provincial, la referencia a las leyes nacionales N° 26363 -creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial- y N° 26353 -ratificación del Convenio Federal sobre Acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial-, Convenio no ratificado por la Legislatura de nuestra Provincia.

En otro orden, a partir de la derogación de los Decretos que autorizaban a las Comisiones de Fomento a expedir Licencias de Conducir, y teniendo en consideración que la Provincia se encuentra adherida al Sistema Nacional de Licencias, se incorpora a la Dirección de Municipios al Consejo Provincial, en reemplazo de la Dirección de Comisiones de Fomento. (Artículo 13).-

Asimismo, por cuestiones operativas, se amplía el plazo para el despacho de la notificación postal de las actas de infracción obtenidas en la modalidad sin detención del vehículo, a veinticinco (25) días hábiles (Artículo 39°). En particular, se tiene en consideración el tiempo necesario para cumplir con todo el procediento desde el momento de constatación de la infracción hasta la notificación postal. Vale decir que, semanalmente a cada equipo de control de velocidad se le retira la memoria que contiene las velocidades controladas, para luego remitirla al centro de control, revisión y labrado de las eventuales actas de infracción. Una vez confeccionadas las actas, se las remite a la central de la Agencia Provincial de Seguridad Vial para su control final, firma correspondiente y expedición al correo postal.

Por último, se exceptúa del beneficio del pago voluntario a la infracción por alcoholemia positiva, en virtud de la gravedad de la misma y en concordancia con las restantes jurisdicciones tanto a nivel municipal, provincial y nacional (Artículo 56°), y se determina la retención del vehículo y/o licencia de conducir, no solamente para el caso de alcoholemia positiva. (Artículo 62).

Conforme las consideraciones anteriormente expuestas, se propone a su aprobación el presente proyecto de Reforma Ley de Transito de la Provincia de Río Negro, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

----------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de Julio de 2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo Cultura y Deporte, Sra. Martha Alicia Velez .----------

----------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Reforma de Ley N° 5.263 -Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro.------

----------Atento el tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto por el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.----------

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Jurisdicción. La presente ley regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles.

A los efectos de esta ley, se consideran vías públicas sometidas a jurisdicción provincial, todas las rutas y caminos que se encuentren dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.

En las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Sin perjuicio de las normas específicas, las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la república Argentina son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero y a sus conductores en circulación por el territorio provincial y demás circunstancias que se contemplen".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°.-** Reserva de jurisdicción. La Provincia de Río Negro efectúa expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden, así como también a los municipios que la integran.

En lo referente a las funciones relativas a la prevención y control del tránsito y de la seguridad

vial en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, dentro del territorio provincial, establécese que las mismas no podrán alterar las competencias reservadas y no delegadas al Gobierno Federal, sin perjuicio de los convenios de colaboración celebrados o que pudieran celebrarse oportunamente con Gendarmería Nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier otro organismo de la Nación".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 7° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 7°.-** La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministro de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal".

Artículo 4°.- Modifícase el inciso b) punto 12 del artículo 8° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 8°.-** La Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene como objetivos y funciones lo siguiente:

b) Funciones:

12. Autorizar la colocación en el territorio provincial de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y sistemas inteligentes de control del tránsito público, y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación, sin perjuicio del cumplimiento previo de las exigencias de las leyes nacionales n° 19511 y n° 25650 y resolución n° 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

Artículo 5°.- Modifícase el inciso e) del artículo 13 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 13.-** Integración. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está integrado por los organismos que a continuación se enuncian, los que deberán designar un representante:

e) Ministerio de Gobierno: a través de la Dirección de Municipios".

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 35 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 35.-** Control mecánico. Para el control de velocidad y otras infracciones previstas por la ley en zonas urbanas y rurales, se implementa el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, debe ser homologado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, previos ensayos y certificaciones emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología e Industria, conforme las exigencias necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Metrología Legal (ley n° 19511) y la ley n° 25650, conforme lo determine la reglamentación. La Agencia Provincial de Seguridad Vial es la que autoriza el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal".

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 39 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 39.-** Notificación Postal. El despacho de la notificación postal de toda infracción que sea obtenida a través de los instrumentos referidos en el artículo 35, en la modalidad sin detención del vehículo, debe ser realizado en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles de la fecha de su comisión.

Para el caso de no realizarse el despacho de la notificación de la infracción en el plazo establecido precedentemente, opera de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción".

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 56 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 56.-** Pago voluntario. A excepción de los casos previstos en los artículos 1 y 2 de la ley n° 5259 –Alcoholemia positiva-, el presunto infractor puede acogerse al pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo previsto para la infracción.

En los casos de Actas Unicas de Infracción labradas manualmente, el vencimiento se genera a los treinta (30) días corridos de su confección.

En las Actas Unicas de Infracción automáticas, en la modalidad sin detención del vehículo, el vencimiento está impreso y no excede de los sesenta (60) días corridos de la fecha de emisión".

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 62 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 62.-** Principio general. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación, de ambos o la licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en los casos enumerados en el artículo 72°, incisos a), b), c), d) y e) de la ley n° 24449 y sus modificatorias, conforme se reglamente.

En caso de conductores conduciendo con un grado de alcoholemia positiva y/o los supuestos estipulados en el párrafo anterior, y que amerite la retención del vehículo y/o su licencia de conducir, la autoridad de constatación procederá a la retención respectiva por el plazo y forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la autoridad de comprobación, donde será entregado a quién acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa y de los gastos que haya demandado el traslado.

Cumplido el plazo previsto, previo a la restitución de la licencia, en caso de alcoholemia positiva, el conductor debe aprobar un examen teórico que elabora la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la forma que se determine en la reglamentación."

Artículo 10.- Modifícase el inciso a) punto 6° del artículo 67 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 67.-** Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente Ley, se clasifican de la siguiente manera:

a) Faltas graves:

Constituyen faltas graves las que ponen en peligro la seguridad y salud de la población, siendo las siguientes:

6.- Circular transportando combustible inflamable peligroso para la seguridad vial

y/o circular utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo. Para el caso de transporte de pasajeros queda prohibido transportar cualquier tipo de combustible, sin importar el grado de octanaje que lo compone. De constatarse la infracción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá al decomiso del combustible y a su disposición definitiva, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.